

MESA DE ENTRADAS



01

04

26

SELO OFICINA ENTRADAS

FECHA

REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **9103/2026**

NOMBRE: BLOQUE: SOCIALISTA

TITULO: PROYECTO ORDENANZA; estableciendo que la Cooperativa

Integral Limitada debe informar a los usuarios sobre interrupciones en el suministro eléctrico, tanto programadas como no programadas.

AUTOR/ES: GONZALEZ

ACOMPañAN: BULSICCO - LENCI

HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 3 (TRES)

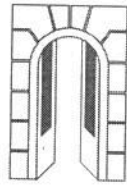
INCIDENCIAS

ARCHIVADO: **HOJAS FOLIADAS AL FINAL:**

MOTIVO:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS

Laura Pichetti
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE



VISTO:

La Constitución Nacional, en su artículo 42, que reconoce el derecho de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz sobre los servicios que utilizan;

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 de la Provincia de Santa Fe;

La Ordenanza N° 3182/25, Contrato de Concesión del servicio público de provisión de energía eléctrica celebrado entre la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez y la Cooperativa Integral Limitada de Villa Gobernador Gálvez;

La Ordenanza N° 3181/25 mediante la cual se establece el Ente de Contralor del Sistema y Seguimiento del Contrato de Concesión del servicio de provisión de energía eléctrica, y;

CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio público esencial para la vida cotidiana, el desarrollo económico, la seguridad y el bienestar de los vecinos y vecinas de la ciudad.

Que la continuidad y calidad del servicio eléctrico resultan aspectos fundamentales para garantizar condiciones adecuadas de vida y para el normal funcionamiento de hogares, comercios, instituciones y actividades productivas.

Que, en ese marco, el derecho a la información por parte de los usuarios constituye un principio central del sistema de protección al consumidor, debiendo las empresas prestatarias brindar datos claros, accesibles y oportunos sobre la prestación del servicio.

Que, en situaciones de interrupción del suministro eléctrico, ya sea por tareas de mantenimiento programado, contingencias técnicas o eventos climáticos, resulta fundamental que los usuarios puedan conocer en tiempo real las causas del corte, su duración estimada y el estado del servicio.

Que la ausencia de información oportuna genera incertidumbre, dificultades en la organización de la vida cotidiana y perjuicios económicos para vecinos, comerciantes y trabajadores

Que las tecnologías actuales permiten implementar mecanismos de comunicación ágiles y eficaces, tales como mensajes de texto (SMS), notificaciones en aplicaciones móviles, publicaciones en redes sociales oficiales u otros sistemas de difusión digital.

Que resulta razonable establecer la obligación de la concesionaria del servicio de informar a los usuarios sobre cortes del suministro eléctrico en un plazo breve y con actualizaciones periódicas que permitan conocer la evolución de la situación.



Que asimismo corresponde establecer mecanismos de control y eventuales sanciones administrativas ante el incumplimiento de dichas obligaciones, en el marco de las competencias del Ente de Contralor y de la autoridad de aplicación.

Por todo ello, los concejales abajo firmantes, elevan el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ART.1 °) – OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de la empresa concesionaria del servicio de provisión de energía eléctrica en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Cooperativa Integral Limitada, de informar a los usuarios sobre interrupciones en el suministro eléctrico, tanto programadas como no programadas.

ART.2°) – PLAZOS PARA INFORMAR CORTES DE SERVICIO

La empresa prestadora deberá comunicar a los usuarios la existencia de cortes del suministro eléctrico dentro de un plazo máximo de treinta (30) minutos desde producido el mismo.

ART.3°) – ACTUALIZACIÓN

La información brindada deberá actualizarse cada treinta (30) minutos hasta la normalización del servicio o hasta tanto existan novedades relevantes respecto del estado del mismo.

ART.4°) – MEDIOS DE COMUNICACIÓN

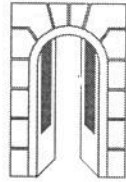
La comunicación a los usuarios deberá realizarse a través de medios que aseguren una difusión amplia, inmediata y accesible, pudiendo utilizarse entre otros:

- a) Mensajes de texto (SMS) o e-mails a los usuarios registrados.
- b) Notificaciones “push” en aplicaciones móviles oficiales.
- c) Publicaciones en redes sociales oficiales de la empresa prestataria del servicio.
- d) Sitio web oficial u otros medios digitales de información pública.
- e) Cualquier otro medio tecnológico que resulte eficaz para garantizar el acceso a la información por parte de los usuarios.

ART.5°) – CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN

La información difundida deberá incluir, como mínimo:

- a) La causa del corte del suministro, cuando la misma pueda ser determinada.
- b) La duración estimada de la interrupción del servicio.



- c) El estado del servicio, indicando si el restablecimiento se encuentra en curso o si el suministro ha sido normalizado.
- d) Las zonas o sectores afectados, cuando corresponda.
- e) En el caso de cortes programados, se deberá comunicar la interrupción con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, informando fecha, horario estimado de inicio y finalización, y sectores afectados.

ART. 7º) — AUTORIDAD DE CONTROL

El Ente de Contralor del Sistema y Seguimiento del Contrato de Concesión del servicio de provisión de energía eléctrica, creado por Ordenanza N° 3181/25, será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

ART. 8º) — INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza podrá dar lugar a sanciones administrativas, las cuales serán determinadas por la autoridad de aplicación conforme al régimen sancionatorio vigente en el contrato de concesión y la normativa municipal aplicable.

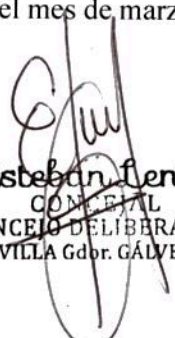
Las sanciones podrán incluir:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas económicas.
- c) Requerimientos de adecuación de los sistemas de información al usuario.

ART.9º) – De forma.

Dado en Sala de Bloque Socialista a los 17 días del mes de marzo de 2026.


Eduardo Bulsiccó
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor GÁLVEZ


Esteban Fenci
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GÁLVEZ


PATRICIA GONZALEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA B3	
ENTRÓ	SALIO
01/04/2026	
Anotado por LAULA	
Archivado por	

Laura Rochetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE